

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

ESTADO No. 45

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	3	07/07/2021	AUTO PAR CALI No. 409-21	<p style="text-align: center;">1. ANTECEDENTES.</p> <p>El Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y el señor FABIO MURILLO VALENCIA, suscribieron el 10 de septiembre de 2009, el Contrato de Concesión No. JJN-11221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ubicado en jurisdicción del Municipio de BUENAVENTURA – VALLE, el cual comprende una extensión superficial total de 29,02648 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de octubre de 2009.</p> <p>Mediante Auto PARC No. 475 del 21 de julio de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, del contrato de concesión No. JJN-</p>

					<p>11221, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Concepto Técnico PARC-281-2014 del 09 de julio de 2014, con una producción anual de 72.000 m3, clasificando el proyecto en mediana minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016.</p> <p>Mediante la Resolución CVC No. 0100-0103 del 19 de febrero de 2014 se otorgó Licencia Ambiental al señor Fabio Murillo Valencia, para adelantar labores mineras de explotación económica de un yacimiento de arena y gravas silíceas elaboradas (trituradas, molidas o pulverizadas) en el área del contrato de concesión No JJJ-11221, ubicado en terrenos localizados en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Mediante oficio radicado el día 15 de marzo de 2020 con el No. 20211001083812, el señor Fabio Murillo, actuando en calidad de titular del contrato de concesión No. JJJ-11221, presentó solicitud de amparo administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 308 y s.s. del Código de Minas, contra perturbadores indeterminados, al señalar: "...Solicito amparo administrativo para la suspensión de actividades de explotación de minería ilegal de oro que están dentro de mi título, los cuales se están desarrollando sobre las siguiente coordenada: 3° 51' 55.88"N y 76° 55' 55.95" W.</p> <p><i>Las personas que están desarrollando esta actividad dentro de mi título las desconozco al igual que su domicilio, sin embargo, me manifiesta que son colonos del área "</i></p> <p>Mediante Auto PARC No 150 del 19 de marzo de 2020, notificado por edicto No 06-21 del 23 de marzo de 2020 y desfijado el 24 del mismo mes y año, se programó diligencia de amparo administrativo para el 12 de abril de 2021 a las diez (10:00) AM, en la Alcaldía Municipal de Buenaventura departamento del Valle del Cauca. Diligencia que no se pudo realizar por</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>que el municipio de Buenaventura no envió las constancias de fijación del Edicto y aviso para la debida notificación de la diligencia de conformidad con la ley 685 de 2001.</p> <p>Mediante Auto PARC No 214 del 13 de abril de 2020, notificado por edicto No 08-21, se programó diligencia de amparo administrativo para el 28 de abril de 2021 a las diez (10:00) AM, en la Alcaldía Municipal de Buenaventura departamento del Valle del Cauca. Diligencia que no se pudo realizar por alteración del orden público en atención al paro nacional.</p> <p>Por medio del presente acto administrativo se sirve fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día (30) de julio de 2021, a las diez (10:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta no conocer las personas que están desarrollando esta actividad al igual que su domicilio, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificara conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

ilegales, coordenadas de ubicación enunciadas por el querellante: **3° 51' 55.88"N y 76° 55' 55.95" W.**

Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 9 de julio de 2021 y se desfijará el día 12 del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere al querellante el señor Fabio Murillo, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

						NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
						1. ANTECEDENTES
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	3	07/07/2021	AUTO PAR CALI No. 410-21	<p>El 01 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS y el cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, suscribieron el contrato de concesión No. EGP-131, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 m2 ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, por el término de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009.</p> <p>La Sra. DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, en calidad de Representante Legal del Título minero No EGP-131, mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2021, bajo el número 20211001044282, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Por medio del presente escrito se da a conocer que:</p> <p><i>“Informó a ustedes como Autoridad Minera, que en el área que se nos concedió bajo placa No EGP-131, se encuentra la presencia de la Planta de Trituración perteneciente a la empresa PETRAE SAS, donde parte de sus instalaciones están dentro del área del título. La planta de trituración no pertenece al cabildo, no cuenta con nuestra autorización para estar en dicha área, el permiso que tienen fue el concedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda el Nilo, pero no son ellos los concesionarios mineros. La presencia de la Planta Petrae SAS, nos trae inconvenientes pues no cuenta con todos los permisos ambientales para su funcionamiento como son; el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas.</i></p>

ESTADOS

					<p><i>Además de información suministrada por algunas empresas de la construcción que manifiestan que le compraron material a Petrae con nuestra Licencia Ambiental y minuta de contrato firmado con INGEOMINAS hoy día ANM, cuando nosotros no tenemos ningún tipo de relación comercial con dicha empresa desde el año 2019, esta situación es preocupante porque se está incurriendo en un delito.”</i></p> <p>Solicita se realice visita de verificación para comprobar lo expuesto en su escrito.</p> <p>Se tienen como querellados en la solicitud de Amparo Administrativo a la empresa PETRAE SAS.</p> <p>Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que mediante Auto PARC- 85 del 23 de febrero de 2021, se fijó fecha para realizar la diligencia el día 19 de marzo de 2021, la cual no se pudo realizar por la falta de publicidad en las notificaciones del aviso y el edicto correspondiente por parte de la Alcaldía de Caloto.</p> <p>Mediante Auto PARC- 177 del 5 de abril de 2021, se fijó nueva fecha para realizar la diligencia el día 19 de abril de 2021, la cual no se pudo realizar teniendo en cuenta que la persona encargada por parte de la Alcaldía de Caloto manifestó estar enfermo y al no cumplirse las condiciones de seguridad para los funcionarios y querellados presentes en la diligencia, esta no se realizó.</p> <p>Se resalta que la parte querellada asistió a las dos diligencias fallidas.</p> <p>Teniendo en cuenta la alteración del orden público por motivo del Paro Nacional iniciado en el país desde el 28 de abril de 2021, se suspendió la programación de diligencias y visitas, en particular al departamento del Cauca.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Así las cosas, es del caso proceder a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día 28 de julio de 2021; a las 9:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de CALOTO – Departamento del CAUCA.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito no presenta lugar de notificación de los querellados, estos pueden ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.</p> <p>De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 9 de julio de 2021 y se desfijara el día 12 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al alcalde del Municipio de CALOTO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

						<p>Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° EGP-131, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de CALOTO, CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

Elaboro: ANGELA PIEDAD MONTES CUELLAR